ACEPTACION DE LA OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA
MINIMA CUANTÍA No. 019-2026.

Señores:
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO.
NIT: 860002400-2
RODRIGO ELIAS AYUBB AMEN
C.C No. 92.534.094.
Representante Legal

REFERENCIA: Comunicación de aceptación de oferta en el marco de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Unificatorio 1082 de 2015.

Respetado Proponente,

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, acogiéndose a las recomendaciones formuladas por el comité evaluador del proceso de invitación publica No. 019-2026, cuyo objeto **"ADQUISICION DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE DAÑOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" Y LAS POLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA TODO RIESGO, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE CON UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA".** Según con lo establecido en la invitación pública del proceso y la propuesta presentada por ustedes el día 02 de octubre de 2026, fue aceptada, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y ss del decreto 1082 de 2015.

El contrato a ejecutar con la presente carta de aceptación tiene las siguientes especificaciones técnicas:

I. SEGUROS OBLIGATORIOS DE DAÑOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT".

ITEMS	TIPO VEHICULO	MARCA	PLACAS	LINEA	CILINDRAJE	MODELO
1	CAMIONETA	TOYOTA	HSK210	HILUX	2694	2017
2	CAMPERO	SUZUKI	IHV508	GRAN VITARA	2393	2017
3	CAMPERO	SUZUKI	IHV509	GRAN VITARA	2393	2017
4	CAMION	DONG FENG	OSS027	DFA1051 BG01	2660	2015
5	MAQ. CONSTRUCCION O MINERA	JHON DEERE	MC045616	410L	10000	2016

6	MOTOCICLETA	HONDA	CNE82B	ECO DELUXE	97	2012
7	MOTOCICLETA	YAMAHA	LDM72E	XTZ125	124	2018
8	MOTOCICLETA	YAMAHA	LDM73E	XTZ125	124	2018
9	MOTOCICLETA	YAMAHA	JLA87G	XTZ125	124	2023
10	MOTOCICLETA	YAMAHA	JLA88G	XTZ125	124	2023
11	MOTOCICLETA	HONDA	CNE81B	ECO DELUXE	97	2012

Los demás aspectos de identificación e individualización de los vehículos automotores serán verificados directamente con la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, para efectos de la expedición de los certificados de SOAT.

Para cada uno de las motocicletas y autos relacionados anteriormente, los seguros obligatorios de daños en accidentes de tránsito "SOAT", deberán cubrir los siguientes amparos:

Gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	Hasta 701.68 unidades de valor tributario.
Incapacidad permanente	Hasta 180 SMLDV
Muerte y gastos funerarios	Equivalente a 750 SMLDV
Gastos de transporte y movilización de victimas	Hasta 8.77 UVT unidades de valor tributario.

Los SOAT deberán expedirse para los automotores identificados en la ficha técnica, de acuerdo con su categoría, tarifa, vigencia y coberturas legalmente aplicables a la fecha de expedición. La distribución de la cobertura de servicios de salud entre la aseguradora y la ADRES se sujetará al régimen general o diferencial que corresponda a cada categoría. La aseguradora entregará los certificados y realizará el reporte exigido por la normativa aplicable.

II. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - CONTRA TODO RIESGO.

ITEMS	TIPO VEHICULO	MARCA	PLACAS	LINEA	CILINDRAJE	MODELO
1	CAMIONETA	TOYOTA	HSK210	HILUX	2694	2017
2	CAMPERO	SUZUKI	IHV508	GRAN	2393	2017

				VITARA		
3	CAMPERO	SUZUKI	IHV509	GRAN VITARA	2393	2017
4	CAMION	DONG FENG	OSS02 7	DFA1051 BG01	2660	2015

Para cada uno de los autos relacionados anteriormente, deberá cubrir los siguientes amparos:

AMPAROS MINIMOS EXIGIDOS	VALOR ASEGURADO			
No. Amparo	SUZUKI - IHV509	DFM - OSS027	SUZUKI - IHV508	TOYOTA - HSK210
1.RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
DAÑOS A BIENES A TERCEROS	$ 1.000,000,000.00	$ 200.000.000.00	$ 100,000,000.00	$ 1.000.000.000.00
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	$ 1.000,000,000.00	$ 200000,000.00	$ 100,000,000.00	$ 1.000.000.000.00
MUERTE O LESION A DOS O MÁS PERSONAS	$ 2.000,000,000.00	$ 400,000,000.00	$ 200,000,000.00	$ 2,000,000,000.00
2.ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
3.PERDIDA MENOR POR DAÑOS	$ 59,400,000.00	$ 88,300,000.00	$ 68,500,000.00	$ 115,800,000.00
4. PERDIDA SEVERA POR HURTO	$ 59,400,000.00	$ 88,300,000.00	$ 68,500,000.00	$ 115,800,000.00
5.PERDIDA MENOR POR HURTO	$ 59,400,000.00	$ 88,300,000.00	$ 68,500,000.00	$ 115,800,000.00
6.PROTECCIÓN PATRIMONIAL	SI AMPARA			
7.PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	$ 59,400,000.00	$ 88,300,000.00	$ 68,500,000.00	$ 115,800,000.00
8.TERREMOTO	$ 59,400,000.00	$ 88,300,000.00	$ 68,500,000.00	$ 115,800,000.00
9.ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
10.ASISTENCIA EN VIAJJE - PREFERENTE	SI AMPARA			

Los demás aspectos de identificación e individualización de los vehículos automotores serán verificados directamente con la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ITEMS	TIPO VEHICULO	MARCA	PLACAS	LINEA	CILINDRAJE	MODELO
1	MAQ. CONSTRUCCION O MINERA	JHON DEERE	MC045616	410L	10000	2016

Para cada uno de la maquinaria relacionada anteriormente, deberá cubrir por lo menos los siguientes amparos:

ITEMS	AMPAROS
1	Daño material de incendio y/o impacto directo de rayo
2	Colisión, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierras, descarrilamiento, caída de aeronaves, derrumbes, caída de rocas, choque, impericia o negligencia.
3	Anegación, inundación y avalancha que afecten los bienes asegurados como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores.

4	Explosión externa
5	Terremoto, temblor, maremoto, desastres de la naturaleza y erupción volcánica máximo hasta el 100% del valor asegurado.
6	Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros, actos de autoridad y terrorismo opera al 100% del valor asegurado. (Si la maquinaria se encuentra ubicada en predios de pozos petroleros, se excluye HAMCCP y terrorismo)
7	Hurto simple y Hurto calificado hasta el 100% del valor asegurado.
8	Responsabilidad Civil Extracontractual (daño emergente y lucro cesante del tercero afectado), daños materiales, muerte y daños personales de terceros, Extrapatrimoniales (Perjuicio Moral, Perjuicio Fisiológico y Perjuicios de Vida en Relación del Tercero afectado)
9	Actos de autoridad: La cobertura se extiende a amparar las perdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes asegurados, ordenados por la autoridad competente con el propósito de aminorar o evitar la propagación de cualquier siniestro amparado, hasta el valor 100% asegurado.
AMPAROS ADICIONALES	
10	Daño interno y/o avería de maquinaría.
11	Asegurado Movilización sin previo aviso. -Movilización de los equipos para cualquier fin apropiado. -Movilización de equipos camabaja o vehículos propios de la empresa.
12	Cobertura a riesgos ubicados en predios de pozos o campos petroleros de la maquinaria amarilla con actividades iguales o similares a las que se desarrollan construcción.
13	Riesgos mineros.
14	Obligaciones financieras de leasing.
15	Cobertura para maquinaria en alquiler.
16	Gastos con ocasión del siniestro. - Gastos por concepto de remoción de escombros, hasta el 20% del valor asegurado del equipo del valor asegurado del equipo siniestrado, máximo hasta $ 500.000.000 evento / vigencia. - Gastos de viaje y estadía, Hasta el 15% del valor de asegurado, máximo hasta $ 500.000.000 evento / vigencia. - Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, Hasta el 10%

	del valor asegurado, máximo hasta $ 300.000.000 evento / vigencia. - Gastos para la extinción y/o evitar la propagación del siniestro, Hasta el 20% del valor asegurado, máximo hasta $ 500.000.000 evento / vigencia. - Gastos para la preservación de bienes, Hasta el 20% de la suma asegurada del equipo siniestrado, máximo hasta $ 500.000.000 evento / vigencia. - Gastos por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso y flete aéreo, hasta el 15% del valor asegurado máximo hasta $ 500.000.000 evento / vigencia - Honorarios Profesionales, hasta el 15% del valor asegurado, máximo hasta $ 500.000.000 evento / vigencia - Gastos de salvamento, hasta el 20% de la suma asegurada del equipo siniestrado, máximo hasta $ 500.000.000 evento / vigencia. - Gastos de defensa, hasta por evento y en el agregado anual, por los daños o pérdidas cubiertos bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, hasta el 20% de la suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, máximo hasta $ 500.000.000 evento / vigencia. - Gastos extraordinarios, En caso de cualquier daño a la máquina o equipo asegurado por la póliza, será lícito, necesario y permitido que el Asegurado incurra razonablemente en gastos extraordinarios para la defensa, salvaguardia y recuperación de la máquina o equipo asegurado o cualquier parte de la misma en la medida necesaria para reducir o evitar la pérdida. Incluye gastos de alquiler de equipo para reemplazar el equipo afectado por siniestro. Estos gastos serán de cargo del Asegurador como parte de la pérdida final. Esta extensión no aumentará el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora. Hasta el 10% del valor de la pérdida, máximo $ 500.000.000 evento / vigencia. - Gastos de transporte del equipo siniestrado hasta el lugar de reparación hasta por evento y en el agregado anual, hasta el 10% del valor de la pérdida, máximo hasta $ 500.000.000 evento / vigencia - Gastos médicos de atención inicial de urgencias, $30.000.000 persona, $50.000.000 evento/vigencia

Las estipulaciones del contrato serán las siguientes:

1.) VALOR DEL CONTRATO	**TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($39.315.540)** amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 484 de fecha 03 de septiembre de 2026.
2.) FORMA DE PAGO	La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar al contratista en un solo pago del 100% una vez haya cumplido el objeto del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro por parte del contratista y la certificación de recibo a satisfacción expedida por el encargado de la supervisión del contrato.
3.) PLAZO DE EJECUCIÓN.	El plazo del contrato será de UN (01) MES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la

	suscripción del acta de inicio.
4.) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**Obligaciones generales.** 1. Cumplir con el objeto y el alcance establecidos en los términos del contrato, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en el estudio previo e invitación pública. 2. Estar al día con el pago de las obligaciones laborales y parafiscales. 3. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo. 4. Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. 5. Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. 6. Anexar los documentos exigidos por la Entidad para participar. 7. Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores empleados en estas labores. 8. EL CONTRATISTA se compromete a aceptar las condiciones establecidas en la comunicación de aceptación de oferta suscrita por la entidad. 9. El contratista se obliga a asumir los gastos que genere el presente contrato. 10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. 11. Ejecutar el contrato con transparencia y buena fe, abstenerse de ofrecer, prometer o entregar dádivas, beneficios o pagos indebidos con ocasión de su ejecución e informar a CARSUCRE cualquier hecho que pueda constituir una práctica corrupta relacionada con el contrato.
5.) OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.	1. Cancelar a ÉL (LA) CONTRATISTA, el valor del presente contrato en la oportunidad y formas aquí establecidas. 2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, según informe del Supervisor delegado para tales efectos. 3. Suministrar la información que requiere EL CONTRATISTA para realizar sus labores. 4. Las demás que se requieran para el desarrollo del contrato.
6.) SUPERVISOR DEL CONTRATO	Subdirección Administrativa y Financiera.
7) OTRAS ESTIPULACIONES	**1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Corporación, en especial las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO.** En caso de sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la suscripción del presente contrato, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **2. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Las partes acuerdan que el presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni entre aquel y el personal que este último vincule para la ejecución del objeto contractual, por cuanto EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, sin

	subordinación jurídica. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento ni pago de salarios, prestaciones sociales ni demás emolumentos laborales distintos a los expresamente pactados en el presente contrato. Será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales a que haya lugar respecto del personal que emplee para la ejecución del contrato. **3. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA CORPORACIÓN frente a cualquier reclamación, daño o perjuicio que se derive de actuaciones propias o de las de sus subcontratistas, dependientes o personal vinculado para la ejecución del contrato. **4. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2°, de la Ley 80 de 1993. **5. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CORPORACIÓN, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CORPORACIÓN para descontar dicho valor del saldo a su favor. De no existir saldo a favor, el valor será cobrado por la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El procedimiento para la imposición de la cláusula penal se adelantará conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **6. MULTAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, en caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA pagará a LA CORPORACIÓN multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de estas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El valor de las multas ingresará al Tesoro Nacional. EL CONTRATISTA autoriza a LA CORPORACIÓN para descontar el valor correspondiente del saldo a su favor o, en su defecto, a cobrarlo por la jurisdicción competente. **7. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, de común acuerdo, mediante la suscripción del acta respectiva. **8. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

	Las partes acuerdan que cualquier diferencia o controversia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato será resuelta, de manera preferente, mediante los mecanismos de solución directa de conflictos tales como la transacción, la amigable composición o la conciliación, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el contrato que se derive de la presente comunicación de aceptación, por corresponder a un contrato de suministro de tracto sucesivo y cuya ejecución se prolonga en el tiempo, será objeto de liquidación, con el fin de efectuar los ajustes, conciliaciones y reconocimientos a que haya lugar, y declarar a las partes a paz y salvo. La liquidación se realizará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato; y en caso de no lograrse, la Entidad podrá efectuar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

El presente acto constituye título sumario suficiente para afectar el presupuesto y realizar el correspondiente registro presupuestal y para todos los efectos constituye El Contrato celebrado, quedando pactado como carga obligacional las condiciones exigidas en la invitación y la obligación de cumplirlas.

En constancia, se firma en la Ciudad de Sincelejo – Sucre

Proyecto: Lina Paz / Abogada Contratista.
Reviso: Cristian Gómez/ Profesional Especializado.